



**RESOLUCION No. CJR19-0735
(05 de julio de 2019)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que el doctor WILSON RENE GONZÁLEZ CORTÉS, presentó solicitud de actualización del registro el día 20 de febrero de 2019, en los factores de capacitación adicional y publicaciones.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisiones que fueron publicadas en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura desde el 4 hasta el 10 de junio de 2019, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurre entre el 11 y el 25 de junio de 2019, inclusive.

El día 18 de junio de 2019, el señor **WILSON RENE GONZÁLEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.574.440, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura de la convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, solicitando que los ítems de capacitación adicional y publicaciones sean modificados, al considerar que no fueron valorados adecuadamente dichos factores; afirma que el título de magister en Estudios Políticos Latinoamericanos otorgado por la Universidad Nacional de Colombia es una maestría con énfasis en investigación y se relaciona con el contenido de la Maestría con el Derecho Constitucional, reconocida como aquellas que aplican a la totalidad de los cargos y especialidades de funcionarios.

Así mismo, respecto al factor de publicaciones, manifiesta que los artículos: Proceso Político Modelo Constitucional y Legal de Tierras en la Venezuela Bolivariana y Abstención Electoral y Gobiernos Progresistas en Latinoamérica: Nicaragua y Venezuela, se les dio una valoración de 0.5, por lo manifiesta que es autor y no coautor de las mismas, por lo tanto, solicita que el puntaje asignado sea mayor por publicación. De igual manera, solicita se le otorgue puntaje al artículo de CAEL, *Participación y Democracia un Camino a Mula por recorrer*, el cual consiste en una copia digitalizada de su versión impresa, que no es igual a una fotocopia, del cual ya no existen ejemplares originales, pero ello no significa que no exista la obra y no sea coautor.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura:

Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura	301.01	121.00	166.34	35.69	0.00	0.00	624.04

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación de los factores capacitación adicional y publicaciones se realizará así:

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.

En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ *Obras a calificar y escala. **Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:***

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

(...)

Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

*1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. **Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.***

2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.

3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra

- Su calidad científica, académica o pedagógica

- La relevancia y pertinencia de los trabajos

- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

□ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos...” (negrilla fuera de texto).

En la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019 objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
79574440	220701	301.01	121.00	166.39	60,00	10.00	1.00	659.35

En lo que corresponde al factor de capacitación, revisada la documentación aportada por el aspirante, no se le tuvo en cuenta el título de Maestría en Estudios Políticos Latinoamericanos.

Al consultar el pensum y objetivos del estudio de postgrado, se verificó que el programa curricular de la Maestría en Estudios Latinoamericanos, tiene dos propósitos: el primero pretende desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que permitan la participación activa del estudiante en procesos de investigación generadores de nuevos conocimientos y el segundo, busca examinar y actualizar el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas disciplinarios que permitan el análisis orientado a la solución de problemas de carácter profesional.

Los dos enfoques de la citada maestría, están relacionados con la sociedad, la economía y la cultura de América Latina, desde la perspectiva específica de la ciencia política, los cuales no se relacionan directamente con la especialidad del cargo de aspiración, definidos en la tabla de “postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración” previstos en el Acuerdo de Convocatoria, además, es un hecho cierto que tanto las maestrías como los doctorados independientemente de su denominación están encaminados a intensificar los procesos de investigación, por lo que dicho énfasis no se puede tomar como válido para el caso que nos ocupa.

Si bien es cierto el recurrente advierte que la maestría atañe a temas concernientes a derecho constitucional, verificado el perfil del egresado especialista en derecho constitucional de la misma universidad se precisa como competencia: “*manejar en forma*

*sistemática las normas constitucionales y sus desarrollos jurisprudenciales, desde una perspectiva crítica e interdisciplinaria*²¹, descripción que no se propone en el perfil de egresado del Magíster en Estudio Políticos Latinoamericanos, por lo que no es factible hacer la asimilación que solita el interesado.

Por lo anterior el título de Estudios Políticos Latinoamericanos de la Universidad Nacional de Colombia no se puntuará, en consecuencia, el puntaje reclasificado en lo que concierne a capacitación adicional será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

De otro lado, en relación con la inconformidad planteada por el recurrente respecto al puntaje de 1.00. asignado en el factor de publicaciones, el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ–, conforme a las atribuciones establecidas en el Acuerdo PSAA16-10611²² de 2016, mediante oficio CDJO19-678 del 3 de julio de 2019, conceptuó:

“(…)Ahora bien, para la asignación del puntaje por factor publicaciones del aspirante GONZÁLEZ CORTÉS, se examinaron, los artículos titulados «Proceso político, modelo constitucional y legal de tierras en la Venezuela bolivariana» y «Abstención electoral y gobiernos progresistas en Latinoamérica: Nicaragua y Venezuela», publicados en las revistas Vía Iuris y Dixi, respectivamente; como resultado de la evaluación en la que se aplicaron los criterios de calidad de la obra, que define el Acuerdo que regula la convocatoria N° 22, asignándoseles, a cada una de las publicaciones citadas el puntaje de 0.5 sin desconocer que en ambos artículos el aspirante es el autor y no coautor.

Respecto a la solicitud de otorgamiento de puntuación al artículo titulado «Participación y democracia un camino a mula por recorrer», publicado en el libro La paz, el derecho de la democracia, se observó en su momento que aquella no cumple con la condición exigida en el Acuerdo PSAA13-9939, es decir que debe el aspirante presentar un ejemplar original de la obra, por tanto, si la obra fue publicada originalmente en una revista o libro impreso, así deberá remitirse para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de la Convocatoria N° 22.

En tal sentido se observó que el libro La paz, el derecho de la democracia cuenta con un ISBN otorgado por la Cámara Colombiana del Libro a una publicación impresa, siendo este el ejemplar original que el concursante debió remitir para su evaluación, esto por exigencia expresa de la norma arriba transcrita.

Lo aportado en su momento por el aspirante GONZÁLEZ CORTÉS no es una fotocopia, pero tampoco es el ejemplar original; lo anterior no niega de manera alguna la existencia de la obra o su coautoría.

Se concluye entonces que lo solicitado por el aspirante no alcanza para desvirtuar la legalidad del procedimiento de calificación de la obra por él presentada y su correspondiente puntaje, razón por la cual no es procedente acceder a lo pedido en su recurso de reposición respecto al factor de publicaciones.”

¹ <http://derecho.bogota.unal.edu.co/formacion/posgrado/especializaciones/derecho-constitucional/>

²² “Por el cual se delegan las funciones de calificación de las publicaciones en el Director (a) del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ”

En ese sentido, atendiendo al concepto técnico emitido por el Centro de Documentación Judicial, en cumplimiento de la delegación atribuida al mismo por la Corporación, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor publicaciones de la recurrente, así mismo se confirmará el puntaje otorgado por el factor capacitación adicional como se ordena en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

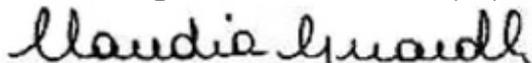
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2018, respecto del puntaje otorgado al doctor **WILSON RENE GONZÁLEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.574.440, en los factores de capacitación adicional y publicaciones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído,

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MECM